

Audiencia Provincial Guadalajara

TRIBUNAL DEL JURADO 25/3/19 y siguientes
9:00 hrs.



FISCALÍA PROVINCIAL
GUADALAJARA

JDO. INSTRUCCION Nº2 de GUADALAJARA
Procedimiento: TRIBUNAL DEL JURADO INS.

Nº Procedimiento: 0000001/2017

NIG: 1913043220160001473

2174000001E

AL JUZGADO

El Fiscal, despachando el traslado conferido en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, interesa la apertura del Juicio Oral, a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el TRIBUNAL DEL JURADO de la Audiencia Provincial de Guadalajara, y formula escrito de acusación respecto de

PGMS.
SSR, JAUG, AS y
FJGR, con arreglo a las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES:

PRIMERA.- Se dirige la acusación contra PGMS., alias "El Bola", mayor de edad en cuanto nacido 8 de agosto de 1992, con DNI y sin antecedentes penales; SSR, alias "El cuñado" o "El Cuñado" o "El ñao", mayor de edad en cuanto nacido el 27 de mayo de 1985, con DNI y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia; JAUG, conocido como "El Grande", mayor de edad en cuanto nacido el 18 de julio de 1994, con DNI y sin antecedentes penales; AS, mayor de edad en cuanto nacido el 12 de junio de 1993, nacional de Argelia, con NIE y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia y, FJGR, conocido como Paco o Paquito, mayor de edad en cuanto nacido el 16 de junio de 1992, con DNI y sin antecedentes penales.

Sobre la 1:20 horas del día 14 de febrero de 2016, KOC
y su mujer, YRRR.



accedieron al Pub-discoteca Copacabana sito en la localidad de Azuqueca de Henares.

Cuando se encontraban bailando, sobre las 2 horas del mismo día, entraron en el pub un grupo de seis personas, entre los que se encontraban, un joven de raza latina con el que KOC había discutido la semana anterior en el mismo pub, dos personas de raza marroquí, el acusado PGMS una persona rumana y el acusado SSR, todos los cuales rodearon a KOC y le empujaron con los hombros.

Entre las dos y las seis de la mañana del día 14 de febrero de 2016, en el pub Copacabana de la localidad de Azuqueca de Henares, PGMS, al menos en dos ocasiones, SSR y la citada persona de nacionalidad rumana, discutieron con KOC y todo el grupo o parte del grupo, rodeo de nuevo a KOC

En una de esas ocasiones, PGMS amenazó a KOC con pegarle.

La noche del 13 al 14 de febrero de 2016, los acusados JAUG, AS y FJGR estuvieron en el pub Copacabana con los otros dos acusados, PGMS y SSR y, se fueron de este pub antes que estos dos últimos, con los que se volvieron a reunir antes de las 7 horas del 14 de febrero de 2016.

Sobre las 6 horas del 14 de febrero de 2016, KOC, su mujer y su hija, salieron del pub Copacabana.

Sobre las 7 horas del día 14 de febrero de 2016, los acusados, al ver que KOC se encontraba en la confluencia de la calle Tejar con la calle Mayor de la referida localidad se dirigieron hacia él junto con otros tres o cinco amigos cuya identidad se desconoce.



Los acusados junto con estos tres o cinco amigos una vez llegaron a la confluencia de la calle Tejar con la calle Mayor se posicionaron juntos enfrentando a KOC, entablándose una discusión.

Seguidamente, los acusados SSR y PGMS puestos de común acuerdo agredieron a KOC de modo que SSR le dio un puñetazo en la cara a KOC y PGMS propinó a KOC un puñetazo en la boca y seguidamente un puñetazo de tal magnitud en la mandíbula del mismo que provocó la inmediata pérdida de conciencia de KOC, el cual cayó "a plomo" impactando directamente en el suelo con la cabeza, produciéndose una fractura craneal con hemorragia cerebral.

Mientras esto sucedía el resto de acusados y sus tres o cinco amigos todavía no identificados, conociendo lo que estaban haciendo SSR y PGMS permanecieron en el lugar de los hechos, rodeando a KOC apoyando a SSR y a PGMS con su presencia y sin hacer nada para evitar el desenlace de lo ocurrido.

Una vez KOC se encontraba en el suelo, los acusados J AUG y FJGR, propinaron patadas, puñetazos y golpes en la cabeza a KOC hasta que este no se movía al tiempo que ellos o sus acompañantes le insultaban.

Los acusados junto con sus tres o cinco amigos cuya identidad se desconoce, al ver que KOC no se movía, le propinaron golpes de desprecio y al darse cuenta de que este había fallecido abandonaron el lugar corriendo juntos sin haberlo auxiliado en ningún momento.

Como consecuencia de las patadas, puñetazos y golpes recibidos, KOC sufrió lesiones en la cabeza consistentes en equimosis en la zona izquierda mandibular de unos tres centímetros de diámetro aproximadamente, lesión erosiva en la misma región de un centímetro, dos erosiones en la zona mandibular izquierda próxima a la barbilla,



perpendiculares entre sí, una recta de cinco milímetros y otra de morfología curva, zona equimótica de unos dos centímetros en mucosa interna del labio inferior izquierdo con herida inciso-contusa de un centímetro y medio de longitud, equimosis de unos dos centímetros de diámetro en mucosa interna del labio superior izquierdo, equimosis en cara inferior de la lengua, erosión de características hipercrómicas de un centímetro por medio centímetro y hematoma en parpado superior del ojo izquierdo, área congestiva en la zona próxima al surco nasogeniano del lado izquierdo de la cara, equimosis de 3,2 centímetros en zona malar derecha, zonas congestivas en pómulo derecho, equimosis de tres por tres centímetros en la zona temporal derecha y en la zona coincidente de la cara interna del cuero cabelludo, lesiones petequiales en zona parietal adyacente, equimosis en zona occipital derecha del cráneo de unos ocho por seis centímetros, equimosis en músculo temporal derecho de un centímetro y medio por un centímetro, y en el reverso de la piel del rostro, hematoma en lado derecho por encima del pabellón auricular.

Además de estas lesiones, **KOC** sufrió un traumatismo craneoencefálico severo, fractura de la base del cráneo, línea de fractura en fosa anterior que llega hasta la base del cráneo, fractura lineal que partiendo de la zona occipital se une con la línea de fractura anterior y fractura del peñasco derecho, con hemorragia subaracnoidea masiva, a consecuencia de las cuales falleció en el mismo lugar de los hechos.

SSR, con la finalidad de ocultar los actos anteriores, regresó hasta la posición donde yacía tendido **KOC** en la calzada y lo arrastró hasta el edificio sito en la citada confluencia de la calle Tejar con la calle Mayor, correspondiente al número 2 de la calle Tejar, colocándole en la acera y con la cabeza apoyada sobre la pared de dicho edificio, dejándolo allí, mientras el resto de acusados y sus amigos no identificados le llamaban para irse todos juntos. Seguidamente, **SSR** se unió al resto de acusados y estos amigos alejándose todos juntos del lugar.



PGMS, a fecha 14 de febrero de 2016 era boxeador amateur federado, acudía y entrenaba en un gimnasio, había participado en 7 combates de los que había ganado 4, algunos de boxeo amateur olímpico sin casco y se dedicaba a boxear.

Los hechos anteriores fueron cometidos por *PGMS* con la intención de acabar con la vida de *KOC* o al menos conociendo o debiendo conocer que el puñetazo que propinaba en la mandíbula a *KOC* le dejaría inconsciente de inmediato, asumiendo el riesgo de que cayera "a plomo" dándose un golpe fatal en la región temporal-occipital de su cabeza que podría ser mortal.

SSR agredió a *KOC* concertado previamente con *PGMS*, a sabiendas del conocimiento que este tenía de las técnicas de boxeo y sin excluir el riesgo para la vida o integridad de *KOC*.

Los agresores se aprovecharon conscientemente de su superior número para asegurar el acometimiento y preservar su integridad física ante la posible defensa de *KOC*.

Con anterioridad a estos hechos, *KOC* había consumido alcohol etílico, de modo que habiéndose tomado, durante su autopsia, muestras de su sangre, orina y humor vítreo, una vez debidamente analizadas, las mismas arrojaron un resultado de 1,42 g/l de alcohol etílico en sangre, 2 g/l de alcohol etílico en orina y 1,59 g/l de alcohol etílico en humor vítreo.

El fallecido, *KOC* había nacido el día 9 de septiembre de 1976, tenía 39 años, no desarrollaba una actividad laboral fija sino que por épocas trabajaba en mudanzas o repartiendo publicidad, convivía con su esposa, *YRRR* nacida el 2 de septiembre de 1974 y, con sus dos hijos, *MAOR*.



nacida el 12 de mayo de 1997 y **SKOR** que contaba con 17 años a fecha 14 de febrero de 2016.

El acusado, **PGMS**, fue detenido el 22 de febrero de 2016 y se encuentra privado de libertad por esta causa desde el día 24 de febrero de 2016.

El acusado, **SSR** se encuentra privado de libertad por esta causa desde el día 9 de marzo de 2016.

YRRR y **MAOR** reclaman por los daños y perjuicios ocasionados. **SKOR**

SEGUNDA.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito de homicidio del artículo 138.1 del Código Penal.

TERCERA.- Del citado delito responden los acusados del siguiente modo:

- 1.- Los acusados, **PGMS** y **SSR** en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal.
- 2.- Los acusados, **FJER**, **JAUG**, **AS** y en concepto de cómplice del artículo 29 del Código Penal.

CUARTA.- Concorre la circunstancia agravante de abuso de superioridad del artículo 22. 2º del Código Penal.

QUINTA.- Procede imponer a los acusados, las siguientes penas:

1. Al acusado, **PGMS**, la pena de 14 años de prisión con la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.
2. Al acusado, **SSR**, la pena de 14 años de prisión con la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.



3. Al acusado, **JAUG**, las penas de 8 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

4. Al acusado, **FJGR**, las penas de 8 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

5. Al acusado, **AS**, la pena de 8 años de prisión y, en caso de estar legitimado para ello, la pena inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 89.2 CP, no resultando en este caso desproporcionado y en atención a la naturaleza y gravedad del delito así como a la necesidad de defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la norma infringida, procede acordar el cumplimiento de la totalidad de la pena de prisión impuesta.

En todo caso, procede la expulsión del territorio español si antes de la fecha del cumplimiento del total de la pena, el penado es clasificado en tercer grado o accede a la libertad condicional, tal y como establece el art. 89.2 último inciso CP.

Asimismo, procede imponer a los acusados, de acuerdo con el artículo 123 y siguientes del Código Penal, el pago de las costas procesales.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- Los acusados deberán indemnizar conjuntamente, a **YRRR** en la cantidad de 140.000 euros, a **MAOR** en la cantidad de 120.000 euros y a **SKOR**; en la cantidad de 120.000 euros, cantidades que devengarán los intereses previstos en el artículo 576 LEC.



Del pago de dichas cantidades vendrán obligados directa y personalmente, los acusados **PGMS** y **SSR** y, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.2 del Código Penal, con carácter subsidiario, los acusados **JAUG.**, **AS** y **FJGR**

Los acusados, **PGMS** y **SSR** responderán de manera solidaria entre sí y los acusados **JAUG.**, **AS** y **FJGR** responderán de manera solidaria entre sí.

Para el acto del Juicio Oral, el Fiscal propone los siguientes medios de

PRUEBA

- 1).- INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS.
- 2).- TESTIFICAL: a cuyo fin deberán ser citados como testigos, cuyos domicilios figuran en hoja aparte:

- Agentes de la Guardia Civil con número de identificación profesional K86002D, J 07252C, N71951Z W15323 Z, Y14820 Q y GC W16098U.

- **YRRR** , f 14, f 494
- **MAOR** , f 28, f 494
- **SKOR** , f14, f 494
- **NGBT**
- **JSL** , f 37
- **MD** , f 39
- **DC** , f 104
- **KM** , f 182
- **DAA** , f 185
- **A**
- **B**
- Testigo protegido



3).- **PERICIAL**- debiendo ser citados:

- FACULTATIVOS DEL SERVICIO DE QUÍMICA del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con número de identificación profesional 1.228, 14.732 y 1.279 y el Jefe de Servicio de Química de dicho Instituto con carné profesional 54.765, responsables del dictamen nº M16-01748 de fecha 18 de marzo de 2016, obrante en los folios 482 y 483 de las actuaciones, a fin de que ratifiquen, aclaren y, en su caso, amplíen dicho informe .

- Médicos Forenses, EM L MCV H
y para que ratifiquen, aclaren y, en su caso, amplíen su informe obrante en el folio 529 de las actuaciones, su informe de autopsia obrante en los folios 667 a 671 de las actuaciones, su informe obrante en el folio 744 en relación a la ampliación interesada por el Fiscal en los folios 723 y 724 y su informe obrante en el folio 816.

- Facultativos del Servicio de Criminalística del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con número de identificación profesional 4.055 y 70.554 y el Jefe de Servicio de Criminalística de dicho Instituto con carné profesional 926 responsables del dictamen nº M16-01748 de fecha 24 de mayo de 2016, obrante en los folios 542 a 546 de las actuaciones y del dictamen nº M16-01748 de fecha 20 de junio de 2016, obrante en los folios 575 a 578 de las actuaciones (acontecimiento 150), a fin de que ratifiquen, aclaren y, en su caso, amplíen dichos informes .

- Facultativos del Servicio de Histopatología del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con número de identificación profesional 4101 y 3854, responsables del dictamen nº M16-01748 de fecha 17 de junio de 2016, obrante en los folios 579 a 582 de las actuaciones (acontecimiento 151), a fin de que ratifiquen, aclaren y, en su caso, amplíen dicho informe.

- Facultativos del Servicio Biología del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con número de identificación



profesional 78.730 y 58.377, y el Jefe de Servicio de Biología de dicho Instituto con carné profesional 20.923, responsables del dictamen nº M16-01748 (CONTINUACIÓN) de fecha 7 de julio de 2016, obrante en los folios 591 a 598 de las actuaciones, a fin de que ratifiquen, aclaren y, en su caso, amplíen dicho informe.

4).- DOCUMENTAL: Mediante lectura en el acto del Juicio de los siguientes documentos:

- Imágenes del perfil de **PGMS** f 26
- Acta de inspección ocular e informe fotográfico, f50 a 69
- Acta de recogida de evidencias, f 93 a 96
- Movimientos del interno **SSR** f 120 y 121
- Informe clínico-Atención continuada/urgencias de **PGMS** f 202
- Correo electrónico, f 204
- Transcripción llamadas telefónicas, f 214 a 218
- Dictamen nº M16-01748 del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, INFORME DEL SERVICIO DE QUÍMICA, ANÁLISIS QUÍMICO-TOXICOLÓGICO, f 482 y 483
- Comparecencia forense de fecha 20 de abril de 2016, f 529
- Dictamen nº M16-01748 del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, INFORME DEL SERVICIO CRIMINALÍSTICA, ESTUDIO DE SOLUCIONES DE CONTINUIDAD EN ROPAS, f 542 a 546 (acontecimiento 136)
- Dictamen nº M16-01748 del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, INFORME DEL SERVICIO CRIMINALÍSTICA, ESTUDIO DE LESIONES, f 575 a 578 (acontecimiento 150)
- Dictamen nº M16-01748 del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, INFORME DEL SERVICIO HISTOPATOLOGÍA, f 579 a 582 (acontecimiento 151)
- Dictamen nº M16-01748 (CONTINUACIÓN) del Departamento de Madrid del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, INFORME DEL SERVICIO DE BIOLOGÍA, ANÁLISIS DE MANCHAS DE SANGRE Y OTROS RESTOS



BIOLOGÍCOS, ANÁLISIS GENÉTICO DE MUESTRAS INDUBITADAS, COTEJO, f 591 a 598.

- Carta, f 600 a 605
- Informe de autopsia, f 667 a 671
- Informe forense de 7 de junio de 2017, f 744 en relación a folios 723 y 724
- Comparecencia forense de 5 de febrero de 2018, f 816
- Hojas histórico penales, acontecimientos 460 a 464

5).- **MÁS DOCUMENTAL:** consistente en la reproducción en el acto del Juicio Oral de las comunicaciones recogidas en las actas de transcripción de los folios 214 a 218 y contenidas en los soportes DVD de los folios 212 y 213 que contienen las comunicaciones intervenidas desde el 17 al 22 de febrero de 2016.

OTROSI I.- El Fiscal interesa que se una a la causa los DVDs originales cuya transcripción obra en los folios 214 a 218, para poder proceder a su audición en el acto del Juicio Oral.

OTROSI II.- El Fiscal de conformidad con los artículos 589 y ss y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal interesa que se acuerde la apertura de pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo a los imputados para que presten fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva puedan declararse procedentes.

OTROSI III.- El Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Art.34.1 b) de la L.O.T.J. interesa que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado, se remitan al Tribunal los testimonios individualizados correspondientes a la totalidad de la documental arriba propuesta, debiendo remitirse no obstante los originales de las fotografías en color comprendidas en el acta de inspección ocular y en el dictamen de estudio de soluciones de continuidad (acontecimiento 136), en el dictamen de estudio de lesiones (acontecimiento 150), en el dictamen del servicio de histopatología f 579 a 582 (acontecimiento 151, dejando testimonio de las mismas en la causa.

OTROSI IV.- El Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Art.34.3 de la L.O.T.J. interesa que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado, se testimonien



individualizadamente con entrega en esta Fiscalía los siguientes folios de la causa:

- 14 a 17, declaración de YRRR
- 28 a 30, declaración de MAOR
- 37 y 38, declaración de JSJ
- 39 a 41, declaración de MD
- 104 y 105, declaración de DC
- 182 y 183, declaración de KM
- 185 y 186, declaración de DAA
- 19 de febrero de 2016
- 196 a 200, declaración de PGMS
de 23 de febrero de 2016
- folios relativos a la declaración en sede policial de **A**: adoptándose, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 168 y 169), las medidas necesarias para que no consten en el testimonio, el nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del testigo protegido,
- folios relativos a la declaración en sede policial de **B**: adoptándose, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 168 y 169), las medidas necesarias para que no consten en el testimonio, el nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del testigo protegido,
- folios relativos a la declaración en sede policial del testigo protegido adoptándose, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 168 y 169), las medidas necesarias para que no consten en el testimonio, el nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación del testigo protegido,
- 329 y 330, declaración de PGMS
de 24 de febrero de 2016
- 388 a 391, declaración del Testigo Protegido
- 440 a 442, declaración de AS
- 444 a 446, declaración de FJER



- 454 a 456, declaración de JAUG
de 8 de marzo de 2016
- 461 a 464, declaración de SSR de 9
de marzo de 2016
- 519 y 520, declaración de PGMS
de 18 de abril de 2016
- 523 y 524, declaración de JAUG
de 21 de abril de 2016
- 629 a 631, declaración de : SSR z de 6
de septiembre de 2016
- y 817 a 821, declaración de DAA

OTROSI V.- El Fiscal INTERESA que el testigo protegido comparezca para la práctica de cualquier diligencia y, en concreto al acto del Juicio Oral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales y el auto de fecha 23 de febrero de 2016 (folios 168 y 169) utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.

OTROSI VI.- El Fiscal interesa el mantenimiento de la medida cautelar personal de prisión provisional de los acusados

PGMS y SSR.

OTROSI VII: El fiscal considera órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de la presente causa al **Tribunal del Jurado**, que se constituya dentro del ámbito de la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Por todo lo anterior, el Fiscal, interesa se tenga por evacuado el presente trámite, se proceda a la apertura del **Juicio Oral** y a remitir las actuaciones al Órgano indicado al inicio de este escrito, como competente para su enjuiciamiento.

Guadalajara, a 28 de marzo de 2018

LA FISCAL
M.E. Pérez Ugidos